

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo de Publicitaria y Difusora del Norte Limitada sobre transferencia de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQB-209 de Melipilla a Fundación Armonía.  
Rol N° ILP 460-14 FNE.

Artículo 38, inciso segundo,  
Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 03 NOV 2014**

**A : SUBFISCAL NACIONAL (S)**

**DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES**

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación ingresada con fecha 7 de octubre de 2014, don Ricardo Marcelo Berdicheski Sommerfeld, RUT 8.868.696-9, en representación de Publicitaria y Difusora del Norte Limitada, RUT 79.796.690-8, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQB-209** de Melipilla, Región Metropolitana, de que es titular su representada, a la Fundación Armonía, RUT 65.056.282-8, representada por su Directorio compuesto por doña Nancy del Pilar Dobson Vergara, RUT 6.836.962-2; doña Pamela Judith

Sáez Dobson, RUT 15.305.075-9; doña Débora Angélica Sáez Dobson, RUT 15.618.359-8; doña Elizabeth Andrea Sáez Dobson, RUT 17.226.739-4, y don Rubén David Sáez Sagredo, RUT 7.509.671-2.

2. Las partes de la operación consultada han otorgado sus respectivas declaraciones bajo juramento y autorizado sus firmas ante Notario Público. Los formularios presentados contienen las declaraciones juradas de don Ricardo Marcelo Berdicheski Sommerfeld, en su calidad de representante de Publicitaria y Difusora del Norte Limitada y de las personas representantes de la Fundación Armonía e integrantes de su Directorio: Nancy del Pilar Dobson Vergara, Pamela Judith Sáez Dobson, Débora Angélica Sáez Dobson, Elizabeth Andrea Sáez Dobson y Rubén David Sáez Sagredo

Todos los representantes de las partes involucradas en la operación de transferencia manifiestan que las informaciones que proporcionan en sus declaraciones juradas y en los antecedentes acompañados a la solicitud de autos son fidedignas. En particular:

- a) El señor Ricardo Marcelo Berdicheski Sommerfeld en representación de Publicitaria y Difusora del Norte Limitada, proporciona informaciones relativas al otorgamiento de la escritura pública de 29 de febrero de 1988 sobre constitución de la sociedad y a la escritura de la primera modificación de ella. Luego, hace una referencia genérica a posteriores y sucesivas modificaciones destacando una de ellas como más relevante; a continuación detalla otras dos últimas escrituras públicas de modificación. Incluye las referencias a los extractos de las escrituras citadas, a las publicaciones de ellos en el Diario Oficial y sus respectivas inscripciones en el Registro de Comercio de La Serena las dos primeras, y en el Registro de Comercio de Santiago las citadas siguientes.

A la vez afirma la vigencia de la compañía y de la personería de su representante en autos. Indica como principales personas jurídicas,

socios y accionistas que integran la sociedad, a Comercializadora Iberoamericana Radio Chile S.A., RUT 79.947.310-0, con el 99% del haber social y a Iberoamericana Radio Chile S.A., RUT 96.867.990-2, con un total de un 1% del haber social

Adjunta copia de una escritura pública del contrato titulado promesa de venta celebrado por su representada con la Fundación Armonía, respecto de la concesión ya individualizada.

- b) La peticionaria, refiriéndose a sus intereses en medios de comunicación social y a los de sus personas relacionadas, da cuenta que conforman un grupo radial que posee 210 concesiones de radiodifusión a lo largo del país, las que se manejan a través de las siguientes 11 marcas de radios: Radio Imagina, Concierto, Futuro, Pudahuel, ADN radio Chile, Radio Activa, Rock & Pop, Radio Uno, FM Dos, Corazón y 40 Principales. Además, en Anexo 2 presenta cuadro informativo con indicación de todas las señales distintivas de las frecuencias actuales existentes por zona de servicio de cada una de las radios del grupo, con la marca que utiliza.

También posee intereses en la publicación e impresión del Diario El País, de circulación restringida. Afirma también que Publicitaria y Difusora del Norte Limitada y sus personas relacionadas no tienen más intereses directos o indirectos en otros medios de comunicación en Chile, como cableoperadores, diarios, revistas u otros medios de comunicación social.

- c) En el numeral 5 de la declaración jurada el señor Berdicheskí señala que además de la presentación de autos existen las siguientes solicitudes de informe previo en actual tramitación ante esta Fiscalía, en las que interviene su representada y una persona jurídica relacionada. Ellas se refieren a las operaciones de transferencia a Fundación Armonía de las radioemisoras XQD-262 de Puerto Varas y XQC-263 de Talca, cuyas concesiones han sido otorgadas a Publicitaria y

Difusora de Norte Limitada dos de ellas y una a la sociedad relacionada Fast Net Comunicaciones S.A. que también representa.

- d) Para conocer aspectos de la gestación de las operaciones actualmente en trámite de informe previo ante este Servicio, relativas a transferencias de radioemisoras a la Fundación Armonía por parte de empresas pertenecientes al grupo Iberoamericana Radio Chile S.A., en el expediente ILP 458-14 fue citado ante esta Fiscalía don Ricardo Berdicheski Sommerfield, quien, en su calidad de Director Ejecutivo de Iberoamericana Radio Chile S.A. y en representación de las sociedades Fast Net Comunicaciones S.A. y Publicitaria y Difusora del Norte Limitada, compareció a prestar declaración, -tanto en relación con la radioemisora a que se refiere dicho expediente como también con transferencias a Fundación Armonía planteadas en el presente ILP N°460-14 y en el ILP 459-14. Copia de su declaración obra en autos.

En dicha comparecencia el señor Berdicheski señala que el traspaso objeto de la presente consulta es una operación muy puntual que responde a observaciones realizadas por el Grupo de las audiencias en los mercados locales de las distintas señales que lo componen y a la evolución natural de los formatos radiales de éstas.

- e) Los representantes de Fundación Armonía, mediante declaración conjunta prestada bajo la fe del juramente señalan que a su representada se concedió personalidad jurídica mediante Decreto N° 1823, del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de marzo de 2012, publicado en el Diario Oficial el 10 de abril de 2012, siendo aprobados los estatutos por los cuales se rige en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fecha 9 de septiembre de 2010 y 27 de octubre de 2011, otorgadas respectivamente ante los Notarios Públicos de Santiago, don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal y Néstor Riquelme Contreras, suplente del titular don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal. Afirman que tanto esta Fundación como la personería de sus representantes Nancy del Pilar Dobson Vergara, Pamela Judith Sáez

Dobson, Débora Angélica Sáez Dobson, Elizabeth Andrea Sáez Dobson y Rubén David Sáez Sagredo, se encuentran vigentes. Señalan además que las personas recién mencionadas integran el Directorio de la entidad.

- f) En el numeral 5. de la declaración jurada titulado Intereses en otros medios de comunicación y en el **ANEXO A** de la referida declaración también suscrito ante Notario, quienes representan a la Fundación proporcionan diversas informaciones sobre hechos que a continuación pasan a exponerse en conjunto:
- a) Fundación Armonía no tiene participación en otras sociedades; b) doña Nancy del Pilar Dobson Vergara tiene participación en las siguientes compañías: Sociedad de Difusión Armonía Limitada, RUT 78.007.770-0; Comunicaciones Radiales Cordillera S.A., RUT 96.592.050-1; Sociedad de Producciones David Limitada, RUT 78.276.310-5 y Sociedad Koinonía Limitada, RUT 96.626.900-6; c) doña Pamela Judith Sáez Dobson y doña Débora Sáez Dobson tienen participación en Sociedad de Comunicaciones Kairos Limitada; d) doña Elizabeth Andrea Sáez Dobson no tiene participación en sociedad alguna; e) don Rubén David Sáez Sagredo tiene participación en las siguientes compañías: Sociedad de Difusión Armonía Limitada, Comunicaciones Radiales Cordillera S.A., Sociedad de Producciones David Limitada y Sociedad Koinonía Limitada; f) Sociedad de Difusión Armonía Limitada posee el sitio web <http://www.armonia.cl>; g) Sociedad de Difusión Armonía Limitada tiene participación en las siguientes compañías: Comunicaciones Radiales Cordillera S.A. y Sociedad Radio y Televisión Koinonía Limitada. H) Ni la Fundación Armonía, ni los declarantes como fundadores y directores de ella, ni las sociedades relacionadas de las cuales los declarantes son socios o accionistas, poseen ni controlan ninguna otra concesión de radiodifusión sonora o televisiva, ni ningún medio análogo, escrito y/o digital, que las declaradas en el **Anexo A**; I) Fundación Armonía no tiene pendientes

en tramitación ante la Fiscalía Nacional Económica otras solicitudes de informe previo.

En relación con la aseveración precedente cabe tener presente que la declaración jurada del representante de Publicitaria y Difusora del Norte Limitada da cuenta que además de la presentación de autos existen otras dos solicitudes de informe previo en actual tramitación ante esta Fiscalía, en las que interviene su representada y una persona relacionada. Ellas se refieren a las operaciones de transferencia a Fundación Armonía de las radioemisoras XQC-263 de Talca y XQD 262 de Puerto Varas Talca, cuyas concesiones han sido otorgadas una también a Publicitaria y Difusora de Norte Limitada y la otra a una sociedad relacionada a la que también representa. A este respecto corresponde señalar que las tres solicitudes fueron ingresadas simultáneamente en Oficina de Partes el 7 de octubre de 2014.

- g) En el **ANEXO A** de la declaración jurada de los directores y representantes de la Fundación Armonía, se señala que ésta es controladora de las siguientes radioemisoras: XQD-164 de Valdivia, XQA-576 de Andacollo, XQC-052 de Linares, XQC-065 de San Fernando, XQC-374 de Arauco, XQD-167 de Angol y XQD-382, de Castro.

Además, se detallan los intereses en concesiones de radiodifusión sonora dentro del territorio nacional de las siguientes sociedades relacionadas con la Fundación.

Sociedad de Difusión Armonía Limitada es titular de las siguientes radioemisoras: XQA-520 de Chañaral, XQD-488 de Ancud, XQD-495 de Frutillar, XQC-009 de Chillán, XQD-503 de Coyhaique; XQD-535 de Porvenir; CC-146 de Talcahuano, XQD-105 de San José de la Mariquina.

Comunicaciones Radiales Cordillera S.A. es titular de las siguientes radioemisoras: XQA-019 de Arica, XQA-139 de Calama, XQA-133 de

Antofagasta, XQA-136 de La Serena, XQJ-240 de La Ligua, XQJ-195 de Villa Alemana; XQD-521 de Quellón Quilén; XQA-541 de Combarbalá; XQA 546 de Iquique; XQD-153 de Osorno, XQB-111, de Santiago, XQD-608 de Curacautín, XQD-614 de Lanco, CD-105, de Osorno, XQD-200 de Puerto Natales; XQD-401A de Las Cruces y XQA-582 de El Salado.

Sociedad Radio y Televisión Koinonía Limitada es concesionaria de la radioemisora CD-121 de Puerto Montt.

3. Identificación de la señal distintiva de autos: **XQB-209** en FM; zona de servicio, localidad de Melipilla, Región Metropolitana; frecuencia 103,5 MHz; potencia 250 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 349, de 26 de junio de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 14 de septiembre de 1998. Nombre de la radio: ADN.
4. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. En suma, Publicitaria y Difusora del Norte Limitada, titular de la concesión de la radioemisora XQb-209 de Melipilla, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferirla, a la Fundación Armonía.
6. Es pertinente dejar constancia que atendido a que en transferencias previas<sup>1</sup> doña Nancy del Pilar Dobson Vergara expresó, entre otras

---

<sup>1</sup> Expedientes ROL ILP N° 406-13 FNE "Transferencia entre Compañía Chilena de Comunicaciones S.A. y Fundación Armonía".

aseveraciones, que en las siguientes personas jurídicas: Sociedad de Difusión Armonía Limitada, Comunicaciones Radiales Cordillera S.A., Sociedad de Producciones David Limitada y Sociedad Koinonía Limitada, cuyos fines son de divulgación religiosa, sus socios, o accionistas en su caso, son Directivos de la Fundación y por tanto tales compañías están relacionadas con ella. Declaró también que los ingresos de la Fundación como de las sociedades de responsabilidad limitada y anónima mencionadas, provienen más que nada de las dádivas de los fieles evangélicos que de otras fuentes, razón por la cual es proyecto a futuro traspasar las radios de las sociedades relacionadas a la Fundación Armonía.

## II. ANÁLISIS DEL MERCADO

7. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos<sup>2</sup>.
8. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar incluye solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica que se delimitan a continuación.

---

<sup>2</sup> Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

9. Considerando la potencia autorizada a la estación **XQB-209** de Melipilla, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de Melipilla y su alcance aproximado de 15 kilómetros. En este mercado relevante transmiten 5 radios, de las cuales 2 presentan transmisiones de carácter interregional.
10. Ya se ha expuesto que el representante de Publicitaria y Difusora del Norte Limitada incluye en su declaración jurada un cuadro con la información relativa a las de 210 concesiones vigentes de radioemisoras concedidas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a su representada y a sociedades con ella relacionadas, las cuales operan a lo largo de todo el país.
11. Conforme se ha expresado en este informe, los integrantes del Directorio de Fundación Armonía y representantes de esta entidad y a la vez partícipes en sociedades relacionadas con la Fundación, han declarado que esta entidad tiene intereses como titular en siete concesiones de radiodifusión sonora que operan en el territorio nacional. También han señalado 26 radioemisoras que ya este informe ha detallado cuya titularidad se distribuye entre tres de las sociedades relacionadas con la Fundación. Además, han declarado la participación de cada uno de los integrantes del directorio de la Fundación en las personas jurídicas con ella relacionados.
12. Es preciso señalar que en el mercado relevante anteriormente presentado, la Fundación Armonía o sus sociedades relacionadas, no presentan participación en radios FM en dichas zonas. Adicionalmente, del análisis de los antecedentes y de lo expresado por la propia señora Nancy del Pilar Dobson Vergara, los ingresos provenientes de estas radios serían de ofrendas o dádivas entregadas por los feligreses más que de ingresos provenientes del avisaje radial como es la situación de una radio comercial como es el caso de la radio 40 ADN, cuya concesión se desea transferir.

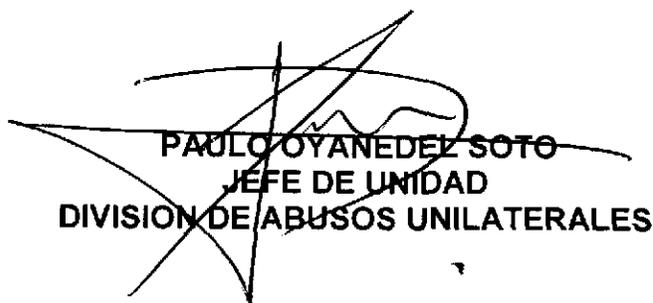
### III. CONCLUSIONES

13. La operación sobre transferencia de la concesión individualizada no produce efectos en la competencia existente en el mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, ni tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existente en ella.
14. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
15. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 6 de noviembre de 2014.

Saluda atentamente a usted,



CSQ



PAULO OYANEDEL SOTO  
JEFE DE UNIDAD  
DIVISION DE ABUSOS UNILATERALES